



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 10 de marzo de 2020  
C-SAM-11-2020

Señor  
**Derick Echeverría**  
Alcalde del Distrito de Almirante  
Provincia de Bocas del Toro.  
E. S. D.

**Ref. Mecanismo para regularizar las fincas propiedad de los nuevos distritos municipales.**

Señor Alcalde:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico a los servidores públicos administrativos que nos consultaren, tengo a bien dirigirme a usted en ocasión de contestar su Memorial recibido en este Despacho el 11 de febrero de 2020, en la cual nos formula las siguientes preguntas:

1. ¿A qué Municipio corresponde los ejidos municipales ya delimitados y **que en su momento fueron concedidos al Municipio de Changuinola?**
2. ¿Cuál sería los mecanismos legales que debe seguir el Municipio de Almirante a fin de acceder a los ejidos que le corresponden por encontrarse dentro de la jurisdicción geográfica del distrito de Almirante?

Las interrogantes planteadas surgen en ocasión a que dentro de la jurisdicción que corresponde al nuevo distrito de Almirante, existen trámites de legalización de terrenos (**solicitud de títulos de propiedad**); que por motivos de inseguridad jurídica en cuanto a cuál municipio le corresponde tramitar estas solicitudes; las mismas están paralizadas. Lo anterior expuesto, crea incertidumbre en cuanto a la legalización de tierras **concedidas dentro de los ejidos municipales al Distrito de Changuinola** y que ahora están dentro del territorio geográfico delimitado por ley y que corresponde al distrito de Almirante. Que los funcionarios del Municipio de Changuinola manifiestan que estos ejidos municipales son del Municipio de Changuinola y que para trasladar los mismos al Nuevo Distrito se debe pagar por estos terrenos.

**I. Criterio de la Procuraduría de la Administración:**

Con relación al tema objeto de su consulta, la cual busca un pronunciamiento por parte de esta Procuraduría de la Administración, en cuanto a un conflicto o discrepancia surgido entre dos municipios; por motivos de la determinación o segregación de ejidos municipales, que según el Municipio de Changuinola están dentro de su territorio; pero que de conformidad con la Ley 39 de 8 de junio de 2015 **se crea el nuevo distrito de**

*Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310 \* E-mail: [procadm@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadm@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\*

**Almirante** y delimita el territorio; separándolo del Distrito de Changuinola; observamos del contenido de la consulta, que el Municipio de Changuinola, manifiesta que estos ejidos municipales están dentro de su territorio y por tanto, les pertenecen, y que para trasladarlo al Municipio de Almirante deben pagar. En tal sentido, siendo que existe un conflicto o discrepancia en la definición de estos territorios; le corresponderá a juicio de este Despacho a la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, asesorar y recomendar la solución conveniente y definitiva al conflicto surgido entre éstos dos (2) municipios (Changuinola y Almirante) a través del método alterno de solución de conflictos, dentro del ámbito de sus capacidades como ente especializado dentro de la materia, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas reglamentarias vigentes en la materia de límites; razón por la cual en esta ocasión debemos inhibirnos de emitir concepto alguno respecto al mismo. Veamos:

La Ley 58 de 29 de julio de 1998, modificada por la **Ley 65 de 22 de octubre de 2015** “*Que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones*”, en sus artículos 102 y 103, establecen lo siguiente:

“Artículo 102. La Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos tendrá sede en el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y estará facultada para:

1. **Brindar asesoramiento a los servidores públicos administrativos** y a los ciudadanos en materia de límites político-administrativos, proveyéndolos **de todos los estudios y requerimientos que se soliciten, dentro del ámbito de las capacidades que debe poseer como ente especializado en la materia sobre límites**, mediante mecanismos de docencia que permitan, inclusive, **por medio de consultas proveer respuesta a toda inquietud con respecto a los límites territoriales**. (Destacado nuestro)
2. Recopilar y mantener actualizado un registro sistematizado de la legislación vigente en materia de creación de divisiones político-administrativas. Para ello, contará con la colaboración de las demás entidades públicas.
3. Expedir certificaciones sobre los límites territoriales.
4. **Aplicar los mecanismos alternos de funcionamiento y operatividad de acuerdo con los métodos de resolución de conflictos que surjan entre provincias, *distritos*, corregimientos y estos con comarcas indígenas y entre ellas:**
  - a...
  - b. **Asesorar y recomendar la solución conveniente y definitiva a los conflictos y discrepancias que existan entre límites a los conflictos y discrepancias que existan entre los límites de corregimientos, *distritos* y provincias de la República, así como también la creación de nuevas circunscripciones territoriales. En cuanto a la demarcación de comarcas indígenas, la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos deberá coordinar con el Viceministerio de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno. (Resaltado y destacado nuestro).**

“Artículo 103. La Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos deberá realizar y emitir las recomendaciones fundamentándose en inspecciones directas en el terreno y consultas a las autoridades locales y moradores y en cualquier otro medio que fuese necesario, en un término no mayor de noventa días hábiles.”

Por otra parte, el Decreto Ejecutivo N°344 de 9 de diciembre de 2016 “Que reglamenta la Ley 65 de 22 de octubre de 2015, que desarrolla normas para la creación y organización territorial del Estado panameño y dicta otras disposiciones.” Establece en sus artículos 2, 3, 25, 26, 28 y 29, lo siguiente:

“Artículo 2. La Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativo es el **ente que conforme a la Ley 65 de 22 de octubre de 2015, verifica que la creación de nuevas unidades político administrativas del territorio nacional, cumpla con los requisitos que establece la Ley para este propósito.**

Artículo 3. Son funciones de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos las siguientes:

1. Brindar asesoramiento a los servidores públicos administrativos y a los ciudadanos, proveyéndolos de los **estudios, normas y lo que estimen requerir en materia de límites político-administrativos.**

2. Dar respuesta a toda consulta que se realice sobre límites territoriales.

...

6. Emitir informe de estudio técnico realizado por la Comisión, con motivo de la creación de nuevas circunscripciones territoriales; verificando que estos cumplan con los requisitos legales establecidos.

7. En caso de **conflictos y discrepancias sobre límites entre provincias, distritos, corregimientos** y comarcas, **recomendar la solución de los mismos a través de los métodos alternos de solución de conflictos.** (Resaltado nuestro).

8...”

Artículo 25. La Comisión sobre Límites Político-Administrativos brindará asesoramiento a los **servidores públicos administrativos** y a los ciudadanos en materia de límites políticos-administrativos.

Artículo 26. **El servidor público administrativo** o ciudadano que solicite el asesoramiento de la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativo deberá cumplir con los requisitos siguientes:


1. Memorial dirigido al Presidente de la Comisión con las generales completas del peticionario.
2. Descripción breve de la materia objeto de asesoramiento.

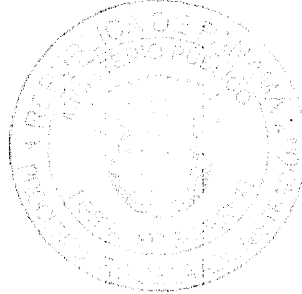
Artículo 28. Toda consulta será absuelta dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, brindando al solicitante los estudios e informes con los que cuente la Comisión, con el fin de complementar el asesoramiento.

Artículo 29. La Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, cuando así lo amerite **su función asesora**, deberá hacer docencia mediante charlas, giras, conferencias y otros medios, a la ciudadanía y **a los funcionarios públicos, sobre la materia de límites y/o resolución de conflictos mediante mecanismos alternos.**

En este sentido y, toda vez que el artículo 2 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales, reiteramos que, con relación a las interrogantes planteadas con respecto al asesoramiento y/o conflictos o discrepancias que existan entre límites de distritos, el conocimiento de dicho negocio, por ministerio de la ley, corresponde a la Comisión Nacional sobre Límites Político-Administrativos, razón por la cual en esta ocasión debemos inhibirnos de emitir concepto alguno respecto al mismo.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/cd.